

0800131110008-2019-00413-00
Divorcio 413-2019

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la demandada no alegó la nulidad dentro del término establecido. Lo anterior para lo de su ordenación.-
Barranquilla, 20 de Agosto de 2020.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.-Barranquilla, veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Téngase por saneada la nulidad puesta en conocimiento de la parte demandada.

2º) Señalar el día 28 de agosto de Dos Mil Veinte (2.020) a las 9:30 de la mañana a fin de llevar a cabo la audiencia entre las partes.

Se le hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de todos los intervinientes antes de llevarse a cabo la misma, con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn.-

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0fdec8aefc4b3ae47e4c0fc4043acacfb9ea0d9c956fbc04ac423b3b12a8a7e

Documento generado en 20/08/2020 04:06:44 p.m.